

RAD: 110013103004202300374
RECURSO DE REPOSICION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., SIETE (7) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El apoderado judicial de la parte demandante, formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 23 de enero del 2024, mediante el cual se fijó caución al demandado y se ordenó a secretaría no elaborar los oficios de embargo que fueron ordenados.

Los argumentos del recurso de reposición presentado por la parte demandante se encuentran agregados a folio 18 pdf del cdno 2, y los mismos se contraen en que las medidas cautelares se deben cumplir de forma inmediata de conformidad con el artículo 298 del código General del Proceso, que no se encuentra condicionada a la configuración de cauciones judiciales.

De la misma forma el apoderado judicial de la parte demandada en tiempo, formula recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del mismo proveído, cuyos argumentos se encuentran agregados a folio 19 pdf del cdno 2 y los motivos de la inconformidad se contraen es al monto de la caución fijada.

Dado que los recursos presentados tanto por activa como por pasiva son contra la misma providencia, se resolverán en este solo proveído.

Surtido el trámite respectivo de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 2022, este despacho procede a resolver bajo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar sí en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del código General del Proceso.

Ciertamente, de acuerdo con el artículo 298 del código General del Proceso se indica que las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, no obstante en este asunto las mismas si bien fueron decretadas, de las cuales como se observa para su práctica se deben elaborar oficios dirigidos a las entidades correspondientes en el caso a entidades bancarias y oficinas de registro de instrumentos públicos, que como se dijo en auto de fecha 23 de enero del 2024, para la misma data en que se decretaron el demandado allego a través de apoderado judicial poder y solicito se fijara caución de conformidad con lo previsto en el artículo 602 del Código General del Proceso, con el fin de evitar la práctica de las medidas.

RAD: 110013103004202300374
RECURSO DE REPOSICION

Ante tal circunstancia, resulta improcedente entrar a la elaboración y entrega de los oficios para la práctica de las medidas cautelares cuando ya hay una solicitud del apoderado judicial de la parte demandada tendiente a la no practica de dichas medidas de lo cual tiene todo el derecho, a voces de la referida norma.

Nótese que resultaría tedioso, además más desgaste de la justicia en llevar a cabo la práctica de unas medidas y luego levantarlas ante la prestación de póliza judicial para tal motivo, mas cuando en virtud de los principios de lealtad procesal y buena fe en el ejercicio del derecho el apoderado de la accionada con la presentación de la solicitud esta garantizando su cumplimiento

En virtud a ello, la solicitud de revocatoria presentada por la parte demandante no es procedente y el subsidiario de apelación se concederá en el efecto correspondiente.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el monto de la caución fijada y por lo cual el demandado presenta recurso de reposición, se debe tener en cuenta que para la fijación del monto de dicha caución la norma prevé que *"...si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)"*

De acuerdo con el mandamiento de pago librado en este asunto se ordenó por \$600'000.000 mcte más los intereses de mora liquidados desde el 1 de septiembre del 2023, al momento en que se fija la caución que es 23 de enero del 2024, valor aproximado de \$656'000.000 mcte que aumentada en un 50% nos da un valor de \$984'000.000 mcte.

A diferencia de lo expresado por el apoderado judicial del demandado que toma solo el valor del capital, se accederá a la reposición presentada para modificar el monto de la caución en la suma de \$984'000.000 mcte.

Respecto de la apelación presentada se niega por sustracción de materia.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. **MODIFICAR** el auto de fecha 23 de enero del 2023, en virtud a la reposición propuesta por la parte demandada, en cuanto que la suma por la que debe prestar caución es de \$984'000.000 m/cte., en los términos del artículo 602 del Código General del Proceso.

RAD: 110013103004202300374
RECURSO DE REPOSICION

1.1.- Por sustracción de materia negar el recurso de apelación presentada y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Modificar el monto de la caución que debe prestar el ejecutado hasta la suma de \$984.000.000 y mantener en los demás el auto de fecha 23 de enero del 2024 impugnado por el ejecutante

3. Se concede el recurso de apelación presentado por la parte activa en contra del auto de fecha 23 de enero del 2024 -fl 15 pdf cdno 2-, en el efecto DEVOLUTIVO y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil-. remítase el link del expediente.

4. Secretaría controle el término que tiene el demandado para prestar caución.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

lgm

